

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1097
Rad. Nro. 2023-00468

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 1983 de 2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

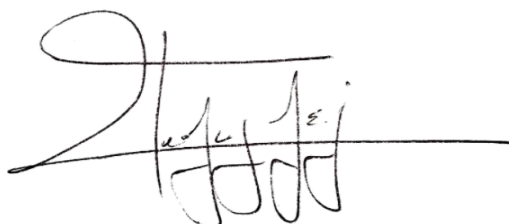
ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ MARY SALAZAR HENAO, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.331.286; en frente del RECTOR DE FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y el DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, al presuntamente “desconocer en el Análisis de Antecedentes – Educación Formal - la certificación de estudios como Tecnóloga en Sistemas Informáticos aportados en el sistema SIMO, en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 PARA CARGO ANALISTA III GRADO 3 CÓDIGO 203 CON NÚM. OPEC 198470 NIVEL TÉCNICO.**

1. Por encontrar que puede derivarse responsabilidad o podrían verse afectados intereses de otras personas en los hechos narrados en la acción, se dispone VINCULAR a:
 - a) Jefe del Grupo de Registro de Carrera Administrativa de la C.N.S.C
 - b) Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la C.N.S.C.
 - c) Todos los aspirantes inscritos, en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 PARA CARGO ANALISTA III GRADO 3 CÓDIGO 203 CON NÚM. OPEC 198470 NIVEL TÉCNICO, así como a todos los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados.
2. HAGASE notificación por el medio más expedito del auto admisorio de esta Acción de Tutela a la accionante, a los accionados y los vinculados, para que rindan informe escrito vía virtual, mismo que deberá hacer llegar a través de la plataforma de memoriales habilitada por el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y se concede un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para tal efecto y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Igualmente, se les informa que el expediente de la misma, se encuentra en el medio digital que maneja la Secretaría a disposición de los interesados y accionados y que con la notificación de este proveído se les hará envío del enlace para su consulta.
3. ORDENAR a las accionadas y vinculadas FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Publicar el presente auto admisorio en sus páginas web, a efectos de que los vinculados aspirantes inscritos, así como a los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados, efectúen el pronunciamiento que consideren pertinente.
4. NEGAR la medida provisional solicitada por la convocante, consistente en «**SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CARGO ANALISTA III GRADO 3 CÓDIGO 203 CON NÚM. OPEC 198470 NIVEL TÉCNICO, HASTA TANTO NO SE DECIDA SI ES PROCEDENTE LA VALORACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS APORTADA POR LA SUSCRITA EN EL SIMO**», en razón a que no se advierte la necesidad de adoptar dicha medida mientras se decide de fondo el amparo constitucional deprecado (artículo 7° del

Decreto 2591 de 1991); y toda vez que no corresponde a una situación que pone en peligro la salud y la vida de la accionante, y que el perjuicio irremediable que la misma alega, deberá ser analizado una vez se proceda a proferir la decisión de fondo y las accionadas hayan efectuado el respectivo pronunciamiento, ya notificadas del presente trámite constitucional.

5. TENER como pruebas la documental arrimada con la solicitud.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Yara Echeverri', written over a horizontal line.

**HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ**